

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 Kg.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros, se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b) en los itinerarios a Ordenes y Caracada y como independiente en los restantes.

Servicio La Canonja y Tarragona, provincia de Tarragona (expediente número 4.624) convalidando el que actualmente realiza, a don Antonio Gasol Jansa, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Canonja y Tarragona, de 7 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción:

Dos expediciones entre La Canonja y Tarragona y otras dos expediciones entre Tarragona y La Canonja.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 16 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos, deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Quedarán afectos a la concesión las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,388 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0582 pesetas por cada 10 Kg.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros, se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe el canon de coincidencia que corresponda.

Servicio entre Escobedo y Santander, provincia de Santander (expediente número 4.673), a don Eloy Salcines González, convalidando el que actualmente explota, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Escobedo y Santander, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Camargo, Revilla, Muriedas y Fielato, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Escobedo y Santander, y otras dos expediciones entre Santander y Escobedo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectados a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 40 viajeros y otro para 45 viajeros sentados, respectivamente, y con clasificación única.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,37 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 Kg.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

Servicio El Algar y Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz (expediente número 4.878), convalidando el que actualmente explota a «Los Amarillos, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Algar y Jerez de la Frontera, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Arcos de la Frontera con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos las siguientes expediciones:

Una expedición entre El Algar y Jerez de la Frontera, y otra expedición entre Jerez de la Frontera y El Algar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 y 26 viajeros, respectivamente, y clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos, deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase 1.ª: 0,55 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0675 pesetas por cada 10 Kg.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente, grupo b).

Servicio entre Málaga y Ronda, provincia de Málaga (expediente número 4.879), convalidando el que actualmente realiza, a «Los Amarillos, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Málaga y Ronda, de 124 kilómetros de longitud, pasará por Pízarra, Alora, Carratraca, Ardales, Peñarubias y Cuevas del Becerro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: Realizar tráfico de y entre Alora y Málaga y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Málaga y Ronda, y otra expedición entre Ronda y Málaga.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 30, 30 y 28 viajeros y clasificación de 1.ª y 2.ª.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2924 al 2928.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transporte por Carretera sobre adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 17 de mayo de 1961 ha resuelto adjudicar definitivamente

el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jabalquinto y Linares, provincia de Jaén (expediente núm. 5.872), a don Luis Vega Vera, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Jabalquinto y Linares, de catorce kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Jabalquinto y Linares y otra expedición entre Linares y Jabalquinto.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 23 viajeros y clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase 1.ª: 0,58 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.ª: 0,53 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0795 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

Madrid, 30 de junio de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.929.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera sobre cambio de titularidad del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Orense y Osera, con hijuela de Cotelas a Grovas (Orense).

Habiendo sido solicitado por don Constantino Rodríguez Caride, en su propio nombre y derecho, y don Benigno Martínez Rey, en representación de la Sociedad Mercantil «Transportes y Viajes Marca, S. A.», el cambio de titularidad a favor de la citada Sociedad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Orense y Osera, con hijuela de Cotelas a Grovas (expediente núm. 4.493), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 8 de mayo de 1961 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la citada Sociedad en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del mencionado servicio.

Madrid, 8 de julio de 1961.—El Director general, Pascual Lorenzo.—2.934.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Alfonso de Figueroa y Melgar y hermanos, como continuadores de doña María Figueroa y Bermejillo, la concesión de un aprovechamiento del río Jarama, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alfonso, doña Valvanera, don Ignacio, doña Mercedes, doña Cristina, don Tristán, doña Paloma, don Gonzalo y doña Fátima de Figueroa y Melgar, autorización para derivar hasta un caudal de 45 litros por segundo del río Jarama, en término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), con destino al riego de 56 hectáreas 82 áreas en finca de su propiedad, denominada «Prado de Arriba del Puente de Viverosa,

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrita por el Ingeniero de Caminos don Juan Jesús Torán Peláez en noviembre de 1953, en el que aparece un presupuesto general de 172.088,05 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de San Fernando de Henares, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas, económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1961.—El Director general, F. Briceña.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).